

# REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN LA FERIA DE LA CANDELARIA DE SAN LUCAS, MICHOACAN

## CAPITULO PRIMERO

### SUJETOS, OBJETO Y PERMISOS.

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas que ejercen el comercio en la vía o espacios públicos, sin perjuicio de también quedar sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno vigente, y demás Ordenamientos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Pueblo de San Lucas, la organización y regulación de la actividad mercantil o de la prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que practiquen el comercio o actividades similares en la vía pública.

**ARTÍCULO 3.-** A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se consideran como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vaya contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, la imagen urbana, el tránsito vehicular o peatonal y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del pueblo, las personas físicas que año con año nos visitan con el objeto de obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades esenciales de ellos y sus dependientes.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente ordenamiento se consideran las siguientes modalidades de comercio en la vía pública:

- I. **Vendedor Ambulante:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que transita por las calles, banquetas y demás espacios públicos transportando la mercancía sobre su propio cuerpo o ayudado por artefactos manuales como "diablos" o "carretillas" para ofrecerla al público o bien ofreciendo cualquier tipo de servicio.
- II. **Vendedor con Puesto Semifijo:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir la Feria de la Candelaria de acuerdo a los días que se estipule en el presente Reglamento.
- III. Siempre que en el presente Reglamento se diga vía pública, además de vialidades y banquetas, también se entenderán comprendidos cualquier espacio público, plazas, parques, jardines, portales y demás bienes públicos.

**ARTÍCULO 5.-** Los permisos otorgados para ejercer el comercio en el presente Reglamento no crean derecho permanente alguno, y en consecuencia podrán ser cancelados o modificados en su ubicación por la Autoridad Administrativa cuando se estime conveniente para el interés público, o cuando se contravenga lo establecido en el artículo 3o. del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio en vía pública son personales y por tanto intransferibles y no negociables. Cualquier conducta que transgreda los supuestos y principios anteriores, producirá su revocación inmediata.

**ARTÍCULO 7.-** Para el ejercicio del comercio en la vía pública, de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá expedir el siguiente tipo de permiso:

- I. Permiso Temporal: Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor a 15 días naturales, el objeto de éstos es permitir ejercer el comercio a determinada persona con motivo de una necesidad pasajera, o en atención a una fecha en la que tradicionalmente se ejerce el comercio en la vía pública por un tiempo determinado.
- II. De acuerdo al Artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio, que a la letra dice: Que por ocupación temporal por puestos semifijos en la Feria de la Candelaria, se pagara por metro lineal o fracción, por el periodo de la feria que será del 1° al 15 de Febrero.
- III. Los puestos o negocios se instalaran a partir del 20 de Enero y se retiraran el día 15 de febrero, en caso de no hacerlo se les cobrara los demás días de acuerdo a lo que dicta este reglamento.
- IV. Los pagos de los permisos se harán a partir del 15 de Enero, en las oficinas de la Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente. Los espacios que no se paguen o no se aparten hasta el día 29 se le otorgara a otro comerciante al día siguiente.
- V. Los comerciantes fijos o establecidos en el Pueblo, tendrán derecho a un acceso peatonal de 1.0 a 1.5 metros de ancho con la finalidad de permitir el paso a sus negocios y así poder ejercer sus actividades diarias; en caso de contar con más espacio deberán pagar el excedente de acuerdo a lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 8.-** Los permisos a que se refiere el presente Reglamento, para ser revalidados, el interesado deberá observar las siguientes reglas:

- I. No tener pendiente el cumplimiento del pago de alguna infracción por violación al presente Reglamento.
- II. No haber acumulado, durante la vigencia del permiso a renovar, más de tres infracciones por cualquier violación al presente Reglamento.
- III. Estar al corriente y acreditar el pago de su revalidación.

**ARTÍCULO 9.-** La solicitud puede ser rechazada en el instante mismo de su presentación, cuando no se reúnan los requisitos indispensables conforme al presente Reglamento

**ARTÍCULO 10.-** Para efecto de obtención del permiso que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, de servicios o similares, deberá acreditar ante la Autoridad Municipal los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Presentar se recibo anterior o al menos dos vecinos de testigos que le corresponde dicho espacio.
- III. Las demás que por acuerdo administrativo se determine.

**ARTÍCULO 11.-** Sólo se concederá permiso para los comercios de venta de alimentos, cuando el interesado se comprometa a observar las siguientes disposiciones:

- I. El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías.
- II. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas, y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera.
- III. Tratándose de personas que individualmente realicen sus actividades, si éstas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua clorada suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario, cubre bocas y gel antibacterial;
- IV. Los comerciantes semifijos, deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirentes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor.
- V. Guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas y la estufa que utilice.
- VI. En general, cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** En la Feria, se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos a menos de 2.00 metros de altura y poner cajones, canastas, guacales, jaulas o aglomerar mercancía en los pasillos, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones.

Por tanto, los locatarios no pueden exhibir los artículos que expenden fuera del espacio concesionado, salvo las tolerancias que les sean permitidas por el Director de Reglamentos.

I. Los puestos que se coloquen en la línea central de la calle no tendrán espalda, por lo tanto expondrán sus artículos por los dos lados para no cubrir a los demás puestos.

**ARTÍCULO 13.-** Para el caso de comerciantes autorizados, que para el ejercicio de sus actividades, hagan funcionar como medio de propaganda magna voces u otros aparatos fono electromecánicos; el horario permitido será de las 9 a.m. a las 10 p.m. y con un volumen no superior a los 68 decibeles.

**ARTÍCULO 14.-** Los puestos deberán tener la colocación y dimensiones que determine la Presidencia Municipal y los espacios de los pasillos serán de 1.0 a 1.5 metros de ancho.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Queda prohibida para toda persona física o moral, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se menciona:

#### **A. PROHIBICIONES**

- I. Ejercer la actividad comercial, prestación de servicios, apoyos o cualquier otra similar, en la vía pública, sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal.

- II. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales violando cualquier ley federal, estatal u ordenamiento municipal, enunciativamente en materia de: Derechos de autor, derechos de patentes y marcas registradas, derecho aduanero, fiscal, regulación de competencia y demás aplicables.
- IV. Ejercer el comercio en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido.
- V. Hacer uso del medio de trabajo, o puesto, en que se desarrolla la actividad autorizada conforme al presente Reglamento, como habitación.
- VI. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el lugar o durante el desarrollo de sus actividades; así como estupefacientes o medicamentos que por su naturaleza puedan alterar la seguridad y la paz pública.
- VII. La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requiera de una autorización especial de las Autoridades Competentes en materia de Salud y demás que se establezca en el Reglamento de Farmacias y Boticas del municipio de San Lucas.
- VIII. Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de poliestireno.
- IX. Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición, que expidan malos olores o bien, que pongan en riesgo la salud por su composición, características, cantidades o calidades; así como artículos con contenido de pólvora o cualquier sustancia que pueda ser explosiva y ponga en riesgo a transeúntes y público en general.
- X. Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o infraestructura pluvial y en cualquier coladera.
- XI. Se prohíbe estrictamente estacionar vehículos en los costados de la carretera federal San Lucas-Cd. Altamirano.
- XII. Se prohíbe ejercer el comercio de venta de bebidas embriagantes y centro nocturno con variedad en espacios al aire libre.

#### **B. OBLIGACIONES**

- I. Se compromete a pagar el consumo de energía eléctrica en el ayuntamiento o en su defecto a la propia Comisión de Electricidad.
- II. Hacer uso del medio de trabajo, o puesto, en que desarrolla la actividad autorizada conforme al giro establecido en el permiso autorizado.
- III. Contar con un cesto o contenedor para la basura que se genere en su negocio o lugar de trabajo.
- IV. Tener un recipiente o contenedor para las aguas residuales o sucias y depositarlas en las coladeras o alcantarillas.
- V. Tener limpio su área de trabajo.

#### **C. DERECHOS**

- I. Utilizar el espacio designado para ejercer su actividad mercantil o la de prestación de servicios.
- II. Contar con seguridad pública durante la feria de la candelaria las 24 horas.
- III. Contar con el servicio de limpieza y colecta de la basura que se genere en su espacio de trabajo.
- IV. Contar con el servicio de protección civil, ambulancia y traslados a hospitales particulares y regionales.
- V. Proporcionarles el servicio de agua potable los días que dure la feria.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 17 de octubre del año 2024.

---

C. ARALIA SAUCEDO FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

---

BIOL. GABINO ORROQUIETA VÁZQUEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

---

LIC. DIANA REYES CRUZ  
REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y DE  
LA MUJER

---

LIC. ESBYDI MOLINA RODRÍGUEZ  
REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA,  
TECN.E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y  
ADOLESC,

---

C. LUIS MARTÍNEZ SIRVER  
REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y

---

ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ  
REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL,

DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PUBLICAS

DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES.  
SUSTENTABLE

---

Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES  
REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS

---

PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA  
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

---

C. SERVANDO VALLE MALDONADO  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
COMERCIO Y TRABAJO, ACCES. INF. TRANSP. Y  
PROCC. DE DATOS PERSONALES

---

ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS